



Urumita, La Guajira, veinticinco 25 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	JUICIO VERBAL SUMARIO PARA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARIANA TEJEDOR BONILLA
DEMANDADO:	IVAN DAVID MARTINEZ ARGOTE
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2017-00187-00

Auto acepta renuncia al poder

CONSIDERACIONES

Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

En atención a la renuncia del poder presentado por el doctor **RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA** identificado con CC Nro. 1.119.837.078 de Urumita la Guajira y TP Nro. 210.741 del CSJ, en cuanto al mandato otorgado por la parte activa **IVAN DAVID MARTINEZ ARGOTE**; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.



RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE. La Renuncia del abogado **RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA** identificado con CC Nro. 1.119.837.078 de Urumita la Guajira y TP Nro. 210.741 del CSJ como apoderado judicial de **IVAN DAVID MARTINEZ ARGOTE** de conformidad con lo manifestado en el memorial de 05 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez